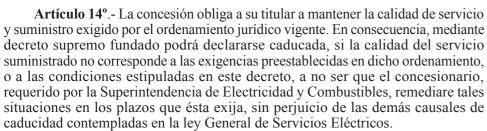
Nº 40.724

Cuerpo II - 9

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE Jueves 5 de Diciembre de 2013



Artículo 15º.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.

OTORGAA TRANSNET S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER UNA LÍNEA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA DE TRANSMISIÓN 1X66 kV ISLA DE MAIPO - PAPELERA TALAGANTE" UBICADA EN LA REGIÓN METROPOLITANA, PROVINCIA DE TALAGANTE, COMUNA DE TALAGANTE

Núm. 96.- Santiago, 17 de octubre de 2013.- Visto: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 8417/ACC 884241 /DOC 645017/, de fecha 24 de septiembre de 2013; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del DFL Nº4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL Nº 1, de 1982, del Ministerio de Minería, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores; en las Leyes Nº 18.410 y Nº 20.402; en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando: Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. Nº 8417/ACC 884241 /DOC 645017/, de fecha 24 de septiembre de 2013, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 de la ley Nº 19.880.

Decreto:

1º. Otórgase a Transnet S.A., concesión definitiva para establecer en la Región Metropolitana, provincia de Talagante, comuna de Talagante, una línea de transmisión de energía eléctrica de 66 kV denominada "Línea de Transmisión 1x66 kV Isla de Maipo - Papelera Talagante", cuyo trazado se describe en el plano de planta general de obras Nº 25832

NOMBRE PROYECTO	REGIÓN / PROVINCIA / COMUNA	PLANO N°
Línea de Transmisión 1x66kV Isla de Maipo – Papelera Talagante	Metropolitana/Talagante/ Talagante	25832

- 2º. El proyecto "Línea de Transmisión 1x66kV Isla de Maipo Papelera Talagante", tiene como objetivo la construcción y operación de una línea de transmisión de alta tensión en simple circuito, categoría C, con un nivel de tensión de 66kV, necesaria para satisfacer el aumento de la demanda de energía eléctrica de la Planta Talagante, de propiedad de CMPC Tissue S.A.
 - La longitud total del trazado de la línea eléctrica es de 639,9 metros. Se inicia en la Subestación Isla de Maipo, de propiedad de Transnet S.A. y finaliza en las instalaciones de propiedad del solicitante, que conforman la nueva subestación Papelera Talagante, ubicada dentro de la propiedad de CMPC Tissue S.A., en la comuna de Talagante.
- 3°. El presupuesto del costo de las obras, asciende a \$267.180.000.- (doscientos sesenta y siete millones ciento ochenta mil pesos).
- 4º. Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa y de los demás antecedentes técnicas que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

- 5°. En su recorrido las instalaciones ocuparán bienes nacionales de uso público y dos predios particulares. Respecto de estos últimos no será necesario constituir servidumbres legales, toda vez que Transnet S.A. ha constituido servidumbre voluntarias con la totalidad de los propietarios afectados.
- 6°. Las líneas podrán atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.
- 7°. La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.
- 8°. Esta concesión se otorga por plazo indefinido.
- 9°. No se señalan los plazos de inicio y término de las obras, por cuanto éstas se encuentran ejecutadas y ya fueron construidas.
- 10°. El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de treinta días contados desde su publicación en el Diario Oficial.
- 11°. El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.
- 12º. El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.
 - El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.
- 13°. La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Jorge Bunster Betteley, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Josefina Soto Larreátegui, Jefa de Gabinete Ministro de Energía.



Ministerio de Obras Públicas

www.mop.cl



DIRECCIÓN DE VIALIDAD REGIÓN DEL BIOBÍO

LICITACIÓN PÚBLICA

NOMBRE CONTRATO: ESTUDIO DE INGENIERÍA "CONSTRUCCIÓN PUENTE EN RÍO BIOBÍO, SECTOR CHIGUAYANTE - LAJA, REGIÓN DEL BIOBÍO"

DESCRIPCIÓN: Estudio de Ingeniería.

"ID" CHILECOMPRA: Para mayor información consultar página www.mercadopublico.cl con N° ID: 5268-34-LP12, a partir de la fecha de publicación.

CÓDIGO CONTRATO (SAFI): 212528.

FINANCIAMIENTO: Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR).

TIPO DE GASTO: Diseño de Ingeniería.

TIPO DE CONTRATACIÓN: Sistema Mixto, a Suma Alzada y Precios Unitarios, sin reajuste.

REQUISITOS PARA PARTICIPAR: Registro de Consultores del MOP Área "Ingeniería Civil"; Especialidad 4.9. "Obras Viales" (Urbanas y Rurales) y 4.1. "Estructuras", ambas en Categoría Primera Superior.

FECHA APERTURA TÉCNICA: 17 de enero de 2014, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3° piso, Barrio Cívico, Concepción.

FECHA APERTURA ECONÓMICA: 24 de enero de 2014, a las 12:00 horas, en la sala de reuniones de la Secretaría Regional Ministerial de Obras Públicas, calle Prat N° 501, 3° piso, Barrio Cívico, Concepción.

VENTA DE BASES: A contar de la fecha de publicación y hasta el 26 de diciembre de 2013, en la Dirección Regional de Contabilidad y Finanzas, Región del Biobío, calle Prat Nº 501, 3º piso, Barrio Cívico, Concepción u otras Direcciones Regionales de Contabilidad y Finanzas.

VALOR BASES: \$33.000.- + IVA

SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE OBRAS PÚBLICAS
VIII REGIÓN DEL BIOBÍO